



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014 PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y atendiendo a que:

I. Con fecha siete de julio de dos mil trece se llevó a cabo en el Estado de Puebla la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con la finalidad de renovar, entre otros, a los miembros del Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, sin embargo en atención a diversas situaciones no se celebró la Jornada Electoral en dicho municipio. Por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado durante el desarrollo de la sesión permanente iniciada en fecha diez de julio del año dos mil trece mediante acuerdo CG/AC-130/13, se pronunció en relación a los hechos acontecidos en la demarcación municipal citada; indicando que no existieron condiciones para declarar la validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo, ordenándose dar vista con el citado instrumento al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de que dicha Soberanía emitiera las determinaciones correspondientes.

II. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el desarrollo de la sesión pública de fecha doce de febrero del año dos mil catorce resolvió los expedientes de reconsideración identificados como SUP-REC-9/2014 y SUP-REC-10/2014, acumulados. En dicho falló se confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SDF-JDC-1090/2013, mediante el cual se declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de **Acajete**, ordenando tanto al Congreso del Estado como a este Organismo Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de la convocatoria a elecciones extraordinarias.

III. En sesión pública de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, el Pleno del Honorable Congreso del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó los Dictámenes con minutas a través de los cuales, entre otras cosas, **convocó a elecciones extraordinarias** para los ayuntamientos de los **municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero**, pertenecientes a los Consejos Distritales Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

IV. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-011/14, a través del cual convocó al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; de igual forma aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2014.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

CONVOCA

A los ciudadanos, a los partidos políticos y al Congreso del Estado, a participar en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, por el que se organizará la elección para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla, bajo las siguientes:

BASES

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

Los cargos de elección popular que han de ser renovados en el presente Proceso Electoral Estatal Extraordinario, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son los siguientes:

- a) Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Acajete perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc del Estado de Puebla.
- b) Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca del Estado de Puebla.

II. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Las etapas del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, serán las señaladas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los plazos para el desarrollo de las mismas se regirán por el calendario aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de la materia.

En este sentido, las etapas del presente Proceso Electoral Estatal Extraordinario atendiendo al artículo 187 del ordenamiento legal en cita son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General; los Consejos Distritales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca respectivamente; y los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a las demarcaciones distritales citadas previamente, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para declarar el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en términos del calendario aprobado por la aludida Autoridad Electoral Local, y concluirá al inicio de la Jornada Electoral.

b) Etapa de la Jornada Electoral.

Esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.

La jornada electoral iniciará a las ocho horas del domingo **seis de julio del año dos mil catorce** y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las elecciones, al Consejo Municipal correspondiente.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Este período comprenderá el cómputo que realizarán los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla y las manifestaciones expresas que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, de esta Entidad y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos Electorales el miércoles siguiente al día de la elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla o con las resoluciones que en última instancia pronuncie el Tribunal Electoral del Estado, en su caso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado sesionará el domingo siguiente a aquél en que se haya celebrado la elección extraordinaria, con la finalidad de asignar las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional que correspondan a los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 315 fracción IV, 322 y 323 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

En atención a que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los ciudadanos y las ciudadanas son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la organización y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Extraordinario a celebrarse en los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- b) Derecho a ser votado;
- c) Integrar los Órganos del Instituto Electoral del Estado;
- d) Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la Constitución Política del Estado como el Código de la materia, por medio de sus representantes de grupo parlamentario, formando parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confiere a los Órganos del Instituto, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán los ciudadanos en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en la Entidad.

3. El principio de definitividad regirá todas las etapas del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

4. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

5. Los asuntos no contemplados en la presente convocatoria o los que deban interpretarse de la misma, serán conocidos y resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Se emite la presente convocatoria en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ